

LOS PROBLEMAS QUE DEBEN RESOLVER NUESTROS JUECES Y TRIBUNALES REQUIEREN UN ALTO GRADO DE ESPECIALIZACIÓN

Jaime Campaner Muñoz, profesor de la Universidad de las Islas Baleares, visitó recientemente la Argentina, ocasión en la que brindó dos valiosas disertaciones: “La participación popular en la administración de justicia penal – la experiencia española” (Universidad de Palermo) y “La prueba ilícita y su efecto reflejo” (Facultad de Derecho, UBA). Conscientes de su trayectoria profesional y de su formación como Master en Derecho Penal Económico Internacional por la Universidad de Granada, aprovechamos la oportunidad para mantener un diálogo enriquecedor con el académico español.



Por Daniel Schurjin Almenar *

—Según el Instituto Nacional de Estadísticas español la cantidad de condenados en 2011 por contrabando, blanqueo de capitales y delitos contra la hacienda pública ascendió a 1.721. Recientemente el Departamento de Aduanas de la Agencia Tributaria española (AEAT) hizo público que había denunciado en 2012 más de 2.800 hechos relacionados con dichas modalidades. ¿Qué lectura hace sobre los guarismos evocados en términos expansivos del Derecho penal?

—Creo sinceramente que asistimos a un imparable proceso de hipertrofia del Derecho penal e incluso a una utilización espuria del proceso penal. El Estado ha optado por recaudar a base de hacer una exhibición de fuerza que se concreta en el uso desmedido del *ius puniendi* como una suerte de azote o yugo con el que forzar a los denunciados hasta la extenuación en aras a alcanzar un acuerdo judicial e incluso, en ocasiones, extrajudicial. Y ello a través de dos mecanismos: (1) tipificando cada vez más conductas con una clara tendencia a la "administrativización" de los delitos, y (2) sometiendo al ciudadano a esa grave tragedia que constituye verse inmerso en un proceso penal.

El ciudadano "medio" no se encuentra cómodo imputado en un procedimiento penal y hará todo lo posible por abandonarlo cuanto antes sin asumir riesgos. Así, denuncias que son muy discutibles desde el punto de vista técnico jurídico e incluso fáctico terminan en acuerdo, lo que, en ocasiones, también implica la condena penal. Todo ello previo pago al Estado.

* Abogado (UBA). Especialista en Administración de Justicia (UBA).



Me preocupa mucho esta situación, como también el incremento de denuncias. Además, hay que tener muy presente que el delito de blanqueo de capitales se halla en franca expansión (en España, desde diciembre de 2010, es punible el autoblanqueo). Y no sólo eso, sino que en las grandes operaciones "anticorrupción" ha servido a los investigadores de llave maestra para obtener del juez todo tipo de injerencias en los derechos fundamentales de los implicados: intervenciones telefónicas, entradas y registros domiciliarios, detenciones e incluso ingresos en prisión preventiva. Y no siempre ha culminado el caso en condena (al menos no por blanqueo). La experiencia demuestra que el blanqueo sería una suerte de comodín muy útil para obtener las indicadas injerencias. El Catedrático MUÑOZ CONDE describe muy bien esta lamentable situación cuando afirma que la utilización que se viene haciendo del delito de blanqueo por parte de los Fiscales españoles, ante la imposibilidad o escasa probabilidad de limitar derechos y garantías en una investigación por delito fiscal o contrabando, le recuerda a *Humphrey Bogart* en la película "Casablanca": "siempre nos quedará..." el blanqueo de dinero.

—En los últimos veinte años Argentina ha oscilado pendularmente entre el endurecimiento de su política criminal tributaria y la implementación de utilitarias amnistías y mecanismos de fuga del proceso penal de tinte recaudatorio. ¿Cuál ha sido la situación en España en este punto y qué consecuencias observa al respecto en el actual contexto de crisis económica?

—La situación es la misma que la que me describe. Precisamente, hace unos meses finalizó una amnistía fiscal en España. Tenemos otros precedentes como la de 1984 y 1991. Sus resultados dejan mucho que desear desde un punto de vista recaudatorio. Además, en la amnistía fiscal de 2012 se ha producido un fenómeno previsible: las grandes fortunas han aflorado su patrimonio oculto en el extranjero (fundamentalmente en Suiza), pero han dejado allí su dinero. Paralelamente a la última amnistía fiscal, se aprobó un endurecimiento del Código Penal en materia tributaria.

—A diferencia de lo que sucede en Argentina, cuyo Régimen Penal Tributario está regulado en una ley especial, España ha incluido los delitos contra la hacienda pública en su Código Penal. ¿Qué importancia le asigna Ud. a la codificación de los delitos económicos conjuntamente con otras modalidades más o menos cercanas al Derecho penal nuclear?

—A mi juicio no tiene mayor importancia. Por una cuestión de comodidad y concentración, tal vez soy partidario de trabajar con un cuerpo normativo único. No podemos perder de vista que debido al carácter accesorio o secundario del Derecho penal económico quienes trabajamos en esta rama debemos manejar y consultar constantemente normas de otros subordenamientos jurídicos (no penales), así que se agradece la codificación conjunta de todos los delitos en un cuerpo normativo único.



—En general se acepta que el juzgamiento de los delitos económicos requiere una experticia tal que justifica la existencia de tribunales temáticos específicos (y hasta exclusivos). Sin embargo, una postura crítica ve en tal modalidad de administración de justicia un condicionante en caso de cuestionamientos globales a la constitucionalidad de la legislación que hace al núcleo de tal función jurisdiccional. ¿Qué observaciones le merece esta temática?

—La interpretación de los derechos fundamentales y, en este caso concreto, del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley debe realizarse siempre en el contexto en el que están llamados a desplegar su ámbito de protección. Y actualmente los problemas que deben resolver nuestros jueces y tribunales son muy específicos y requieren un alto grado de especialización. Pero no sólo en aras a una eficaz represión de conductas delictivas, sino también en pro de del derecho de defensa y a un proceso con todas las garantías que asiste a todo acusado. Es desolador que en alguna ocasión el juez asista al informe final del letrado defensor en una materia que requiere alta especialización (delito fiscal, por ejemplo) como si estuviera asistiendo a una conferencia sobre física cuántica. No es culpa del juez, es culpa de un sistema que ofrece viejas soluciones para nuevos problemas. No es posible que el mismo juez que lleva toda su carrera enjuiciando hurtos, robos con fuerza, lesiones y otros delitos relativamente simples asuma el enjuiciamiento de delitos fiscales sin haber recibido formación previa y haber demostrado unos conocimientos aceptables sobre la materia. La solución más cómoda para muchos jueces en estos casos es seguir a pies juntillas el criterio de los inspectores de Hacienda del Estado que han intervenido en la inspección del acusado y comparecen a juicio como testigos-peritos. Esto cercena el derecho de defensa.

Precisamente, el pasado 25 de febrero de 2013 se dio a conocer el Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial española, donde se contempla la creación de órganos jurisdiccionales especializados *ratione materiae*. Y, cómo no, se prevé que una de esas materias sea la socioeconómica.

—Argentina y España comparten desde hace poco tiempo la posibilidad de llevar a juicio tanto a personas físicas como jurídicas en materia de delitos fiscales. Teniendo ello en cuenta ¿cuál es a su entender el sistema de enjuiciamiento que reporta mayores ventajas en el tratamiento de la criminalidad económica y cuáles son tales beneficios?

—Realmente, es un tema muy espinoso. A mi juicio, la persona jurídica *per se* no puede delinquir y, sin embargo, puede ser castigada penalmente. La reforma penal en este aspecto es todavía muy joven como para realizar una valoración de su aplicación práctica. No obstante, no me sustraigo a apuntar que en España, la novedosa supresión del principio *societas delinquere non potest* nació sin previsión procedimental de ningún tipo, lo que ya da cumplida cuenta del



detestable nivel de improvisación del que hizo gala el legislador español al regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Si a todo ello unimos que en nuestro Código Penal se deslizan algunas presunciones *iure et de iure* de culpabilidad de la persona jurídica, no puedo sino concluir que las ventajas son muchas desde el punto de vista recaudatorio pero inversamente proporcionales al debido garantismo.

